

Análisis Documental

M. 368. XXXIV. REX

**MENEM CARLOS SAUL c/ EDITORIAL PERFIL Y
OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS**

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

CONFIRMA

**LÓPEZ, NAZARENO, MOLINÉ O CONNOR (VOTO CONJUNTO) - BELLUSCIO (VOTO PROPIO) -
VÁZQUEZ (VOTO PROPIO)**

Conforme resolución 4015/2017 se resuelve: "Ordenar que se asiente junto a la decisión registrada en Fallos: 324:2895 la siguiente leyenda: "Esta sentencia fue declarada incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos por la Corte Interamericana (sentencia del 29 de noviembre de 2011)". Regístrese y comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación". Ver la resolución completa aquíVer la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aquíVer la sentencia "Ministerio de Relaciones Exteriores" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación aquí

**1 - CUESTION FEDERAL - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL - RECURSO
EXTRAORDINARIO - LIBERTAD DE PRENSA**

Es procedente el recurso extraordinario en los términos del art. 14, inc. 3º de la ley 48, si se ha cuestionado la interpretación y el alcance de la libertad de prensa, que habría sido desconocida por la decisión recurrida.

**2 - CUESTION FEDERAL - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL - RECURSO
EXTRAORDINARIO - LIBERTAD DE PRENSA**

Es procedente el recurso extraordinario en los términos del art. 14, inc. 3º de la ley 48, si se ha cuestionado la interpretación y el alcance de la libertad de prensa, que habría sido desconocida por la decisión recurrida.

3 - CUESTION FEDERAL - RECURSO EXTRAORDINARIO - INTERPRETACION DE LA LEY

En la tarea de esclarecer el alcance de normas de derecho federal, la Corte no se encuentra limitada en la decisión por los argumentos de las partes o del a quo, sino que le corresponde realizar una declaratoria sobre el punto disputado.

**4 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - LIBERTAD DE PRENSA - DAÑOS Y
PERJUICIOS**

Cuando lo afectado es el derecho a la intimidad, la excepción de veracidad no resulta legitimadora, pues la responsabilidad proviene de la indebida publicación o divulgación de los hechos de la vida íntima, veraces o no.

5 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE PRENSA - DEMOCRACIA

Entre las libertades que la Constitución Nacional consagra la de prensa es una de las que posee mayor entidad, al extremo de que sin su debido resguardo existiría tan solo una democracia desmedrada o puramente nominal, incluso no sería aventurado afirmar que, aun cuando el art. 14 enuncie derechos meramente individuales, está claro que la Constitución, al legislar sobre la libertad de prensa, protege fundamentalmente su propia esencia democrática contra toda posible desviación tiránica.

6 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE EXPRESION - DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA - ACTOS ILÍCITOS - SISTEMA REPUBLICANO - LIBERTAD DE PRENSA - DAÑOS Y PERJUICIOS - DERECHO A LA INTIMIDAD

El derecho a la libre expresión no es absoluto en cuanto a las responsabilidades que el legislador puede determinar a raíz de los abusos producidos mediante su ejercicio, sea por la comisión de delitos penales o actos ilícitos civiles pues, si bien en el régimen republicano la libertad de expresión, en sentido amplio, tiene un lugar eminente que obliga a una particular cautela cuando se trata de deducir responsabilidades por su desenvolvimiento, ello no se traduce en el propósito de asegurar la impunidad de la prensa.

7 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE EXPRESION - LIBERTAD DE PRENSA - DERECHO AL HONOR - DERECHO A LA INTIMIDAD

El ejercicio del derecho de expresión de ideas u opiniones no puede extenderse en detrimento de la necesaria armonía con los restantes derechos constitucionales, entre los que se encuentran el de la integridad moral, el honor y la intimidad de las personas (arts. 14, 19 y 33 de la Constitución Nacional).

8 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE PRENSA - DERECHO A LA INTIMIDAD - PRENSA

La exigencia de una práctica periodística veraz, prudente y compatible con el resguardo de dignidad individual de los ciudadanos no puede calificarse como una obstrucción o entorpecimiento de la prensa libre; lo contrario sólo traduce un distorsionado enfoque del ejercicio de la importante función que compete a los medios de comunicación social, tal cual deben desarrollarse en la sociedad contemporánea.

9 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE PRENSA - DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA - DAÑOS Y PERJUICIOS - DERECHO DE INFORMACIÓN - DERECHO A LA INFORMACIÓN

El especial reconocimiento constitucional de que goza el derecho de buscar, dar, recibir, y difundir información e ideas de toda índole, no elimina la responsabilidad ante la justicia por los delitos y daños cometidos en su ejercicio.

10 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE EXPRESION - LIBERTAD DE PRENSA - DERECHO A LA INTIMIDAD - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS - DERECHOS PERSONALISIMOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 13, incs. 1º y 2º) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19, incs. 1º, 2º y 3º), cuando reconocen el derecho de expresión e información contemplan la posible colisión con los derechos personalísimos también consagrados en esos tratados, imponiendo responsabilidades para el caso de su afectación.

11 - INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. - TRATADOS INTERNACIONALES - CONSTITUCIÓN NACIONAL

La armonía o concordancia entre los tratados y la Constitución es un juicio de los constituyentes, que han efectuado un juicio de comprobación en virtud del cual han cotejado los tratados y los artículos constitucionales y han verificado que no produce derogación alguna, juicio que no pueden los poderes constituidos desconocer o contradecir.

12 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE PRENSA - RESPONSABILIDAD CIVIL - RESPONSABILIDAD PENAL - DELITOS - ACTOS ILÍCITOS - DERECHOS PERSONALISIMOS - DERECHO A LA INTIMIDAD - DAÑOS Y PERJUICIOS

Las responsabilidades posteriores que resultan del ejercicio de la libertad de prensa -necesarias para asegurar la integridad de los derechos personalísimos comprometidos- se hacen efectivas mediante el régimen general vigente en nuestra ley común, que tiene su fuente sea en la comisión de un delito penal o de un acto ilícito civil (art. 114 del Código Penal y arts. 1071 bis, 1072, 1089 y 1109 del Código Civil).

13 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD

El art. 1071 bis del Código Civil convierte en norma legislativa la tutela del derecho a la intimidad establecido en el art. 11, aps. 2 y 3 del Pacto de San José de Costa Rica.

14 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - LIBERTAD INDIVIDUAL - LIBERTAD DE PRENSA

El derecho a la privacidad e intimidad encuentra su fundamento en el art. 19 de la Constitución Nacional y, en relación directa con la libertad individual, protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y, en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad están reservadas al propio individuo y cuyo conocimiento y divulgación por los extraños significa un peligro real o potencial para la intimidad.

15 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - DERECHO A LA IMAGEN

El derecho a la privacidad comprende no sólo la esfera doméstica, el círculo familiar y de amistad, sino otros aspectos de la personalidad espiritual física de las personas tales como la integridad corporal o la imagen y nadie puede inmiscuirse en la vida privada de una persona ni violar áreas de su actividad no destinadas a ser difundidas, sin su consentimiento o el de sus familiares autorizados para ello y sólo por ley podrá justificarse la intromisión, siempre que medie un interés superior en resguardo de la libertad de los otros, la defensa de la sociedad, las buenas costumbres o la persecución del crimen.

16 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - LIBERTAD DE PRENSA - DERECHO AL HONOR - DAÑOS Y PERJUICIOS - DERECHO A LA IMAGEN

En el caso de personajes célebres cuya vida tiene carácter público o de personajes populares, su actuación pública o privada puede divulgarse en lo que se relacione con la actividad que les confiere prestigio o notoriedad, y siempre que lo justifique el interés general. Pero ese avance sobre la intimidad no autoriza a dañar la imagen pública o el honor de estas personas y menos sostener que no tienen un sector o ámbito de vida privada protegida de toda intromisión.

17 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - LIBERTAD DE PRENSA

Aun el hombre público, que ve restringida la esfera de su vida privada con motivo de la exposición pública a la que se halla sometido por el desempeño de su función, tiene derecho a preservar un ámbito en la esfera de la tranquilidad y secreto que es esencial en todo hombre, en tanto ese aspecto privado no tenga vinculación con el manejo de la cosa pública o medie un interés superior en defensa de la sociedad.

18 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - LIBERTAD DE PRENSA

Si bien las personas que ejercen la administración del poder público cuentan con una esfera más reducida de intimidad, no es menos cierto que su intimidad permanece y, por tanto, el derecho constitucional que las protege no se ve minorado en el ámbito que el sujeto se ha reservado, y que funciona como límite al derecho de la información.

19 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - MENORES - LIBERTAD DE PRENSA - DERECHO AL HONOR - DAÑOS Y PERJUICIOS - PRENSA

La difusión de cuestiones familiares íntimas -no autorizadas por el actor en el tiempo y en el contexto en que fueron usadas por el medio de prensa- configura una intrusión en la zona de reserva del hombre público no justificada por intereses superiores de la comunidad, máxime cuando se han incorporado imágenes y nombre de menores, con exposición sin prudencia profesional de cuestiones atinentes a su filiación.

20 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - LIBERTAD DE PRENSA - SISTEMA REPUBLICANO

Es arbitraria la injerencia en la esfera de intimidad de un hombre público, cuando no se justifica por el debate vigoroso de las ideas sobre asuntos de interés público ni por la transparencia que debe tener su actuación en el ejercicio de sus altas responsabilidades.

21 - DAÑOS Y PERJUICIOS - INDEMNIZACION - LIBERTAD DE PRENSA - ACCION DE AMPARO - DERECHO A LA INTIMIDAD - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

El monto de la indemnización si bien constituye un factor disuasivo de las conductas ilícitas, también puede convertirse, en caso de exceso, en factor de debilitamiento del desempeño de la prensa responsable, no debe ser simbólico ni ínfimo pero tampoco debe entrañar un enriquecimiento sin causa del reclamante y debe guardar equilibrio con la configuración que el propio sujeto lesionado ha dado al ámbito de reserva tutelado, lo cual determina la medida en que la conducta del medio de prensa merece la calificación de arbitraria.

22 - CONSTITUCION NACIONAL - INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN - LIBERTAD DE PRENSA - DERECHO A LA INTIMIDAD

Los derechos fundados en cualquiera de las cláusulas de la Constitución tienen igual jerarquía, y la coordinación es el verdadero criterio hermenéutico, de manera que todos subsistan en armónica coherencia, ello es así en tanto no haya sido el constituyente quien atribuyera específicamente a ciertas garantías una importancia superior (Voto del Dr. Augusto César Belluscio).

23 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE PRENSA - LIBERTAD DE EXPRESIÓN - DERECHO DE PUBLICAR LAS IDEAS - CENSURA PREVIA - INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN - CONGRESO NACIONAL - LEY

En el derecho de expresarse libremente por la prensa, el constituyente no se conformó con consagrar en el art. 14 de la Constitución el derecho de publicar las ideas por la prensa sin censura previa, sino que añadió en el art. 32 la explícita prohibición al Congreso de dictar leyes restrictivas de la libertad de prensa (Voto del Dr. Augusto César Belluscio).

24 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE PRENSA - CENSURA PREVIA - SISTEMA REPUBLICANO - DELITOS

La absoluta prohibición de la censura previa es inescindible del presupuesto que justifica la rigidez de la norma, es decir, el ejercicio de la libertad de prensa propia de un Estado republicano de derecho, no cubre el delito ni alienta su comisión (Voto del Dr. Augusto César Belluscio).

25 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE EXPRESION - DERECHO DE PUBLICAR LAS IDEAS - DERECHO DE INFORMACIÓN - CENSURA PREVIA - DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA - DEMOCRACIA - DERECHOS Y GARANTÍAS - DERECHO A LA INTIMIDAD

La preeminencia que la Constitución Nacional otorga a la libertad de expresión y de información, radica fundamentalmente en el reconocimiento de que todos los hombres gozan de la facultad de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, esto es, sin el previo control de la autoridad sobre lo que se va a decir, pero no en la subsiguiente impunidad de quien utiliza la prensa como medio para cometer delitos comunes previstos en el Código Penal, o de quienes se proponen violentar el derecho constitucional respecto a las instituciones de la República o alterar el bienestar general o la paz y seguridad del país, o afectar los derechos y garantías de que gozan todos los habitantes de la Nación (Voto del Dr. Augusto César Belluscio).

26 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE EXPRESION - DERECHO A LA INTIMIDAD - RESPONSABILIDAD CIVIL - RESPONSABILIDAD PENAL - PRENSA - DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA

La coordinación válida entre la libertad de expresión y de información y la protección de la dignidad y de la intimidad de las personas está en la responsabilidad civil y penal de quienes, desvirtuando la libertad que la Constitución les reconoce, utilizan la prensa para cometer delitos y actos ilícitos civiles (Voto del Dr. Augusto César Belluscio).

27 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - DERECHO AL HONOR - LIBERTAD DE PRENSA

El debate en torno a la verdad o falsedad de la información difundida -si bien es de interés cuando el bien que se invoca como lesionado es el honor- no lo es cuando la lesión consiste en la invasión al ámbito reservado de la intimidad, es decir, cuando el bien lesionado en última instancia es la libertad que todo ser humano tiene en el núcleo central de su persona (Voto del Dr. Augusto César Belluscio).

28 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - LIBERTAD DE PRENSA

Todo hombre, por su condición de tal, tiene el derecho de preservar una esfera de intimidad en el ámbito de su propia autonomía personal o de su grupo familiar, no siendo admisible la pretensión de los recurrentes en cuanto a que el interés de la comunidad en la información sobre un hombre público prominente -en la especie, quien era el presidente de la Nación al tiempo de la publicación- justifica todo tipo de invasión en su esfera de intimidad (Voto del Dr. Augusto César Belluscio).

29 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE EXPRESION - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS - DERECHO DE INFORMACIÓN

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 13, párrafo 1) estableció que la comunicación es un derecho natural o prenормativo, constituido en soporte de los derechos enumerados en las leyes fundamentales de las organizaciones jurídico - políticas de los Estados, mientras que el derecho de información es un derecho individual puro y simplemente (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

30 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - DERECHO DE INFORMACIÓN - LIBERTAD DE PRENSA - SISTEMA REPUBLICANO

El derecho de información en el ámbito de la actividad estatal tiene conexidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, que obliga a éste a dar noticias de su gestión, en tanto la intimidad opera como zona de reserva dentro de la privacidad que protege a los particulares (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

31 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO DE PUBLICAR LAS IDEAS - LIBERTAD DE PRENSA - CENSURA PREVIA - PRENSA

El derecho de publicar las ideas por la prensa sin censura previa no es un derecho absoluto: lo que prohíbe son las restricciones previas, protegiendo a la prensa de todo control estatal previo sobre la publicación (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

32 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE PRENSA - CENSURA PREVIA - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es categórica cuando proscribiera toda forma de censura previa (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

33 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE EXPRESION - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - CENSURA PREVIA - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS - DAÑOS Y PERJUICIOS - DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las "reparaciones ulteriores" son la única restricción ante el abuso de la libertad de expresión (art. 13, incs. 2 y 4), pero ese especial reconocimiento constitucional no elimina la responsabilidad ante la justicia por los delitos y daños cometidos, pues no existe el propósito de asegurar la impunidad de la prensa (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

34 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE PRENSA - LIBERTAD DE EXPRESIÓN - APOLOGÍA DEL CRIMEN - INJURIAS - REBELION - SEDICION - DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA - DAÑOS Y PERJUICIOS

Si la publicación es de carácter perjudicial y si con ella se difama o injuria a una persona, se hace apología del crimen, se incita a la rebelión o la sedición, no pueden existir dudas acerca del derecho del Estado para reprimir o castigar tales publicaciones (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

35 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE PRENSA - CENSURA - SOBERANÍA

El derecho de prensa goza en nuestro ordenamiento de una posición privilegiada, y esto no podría ser de otro modo, puesto que la sociedad contemporánea respira a través de la información y de la comunicación, de modo tal que en un país donde rige ostensiblemente el dogma de la soberanía del pueblo, la censura no es solamente un peligro, sino un absurdo inmenso (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

36 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - LIBERTAD DE PRENSA - DERECHO AL HONOR

El señorío sobre sí que presupone la libertad individual tiene en el derecho al honor y a la intimidad el núcleo que, como zona de reserva, excluye cualquier intromisión ilegítima -como es también la de la prensa- impidiéndole perturbar su goce pacífico y traspasar la esfera de inclusión que le es propia dentro de la privacidad (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

37 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - LIBERTAD DE PRENSA

La intimidad no es simplemente el derecho a la soledad sino un conjunto de aspectos de la vida individual y familiar de las personas que no deben ser conocidos por los demás, pertenecen por entero a cada cual y a partir de ese segmento de vida liberada de la mirada y opinión de los demás todo ser humano tiene el dominio de su imagen, su identidad y personalidad (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

38 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - LIBERTAD DE PRENSA - MENORES

La tutela de la intimidad de las personas públicas, debe partir necesariamente del reconocimiento del carácter íntimo de relaciones personales que no se traducen en vínculos jurídicos, constituyendo el presunto parentesco natural endilgado una cuestión de neto corte íntimo, que no guarda relación alguna con el desempeño de la actividad política ni la magistratura más elevada que un ciudadano pudiera desempeñar (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

39 - CONSTITUCION NACIONAL - LIBERTAD DE PRENSA - DERECHO A LA INTIMIDAD

La relevancia comunitaria y no la simple satisfacción de la curiosidad ajena, con frecuencia mal orientada e indebidamente fomentada, es lo único que puede justificar la exigencia de que se asumen aquellas perturbaciones y molestias ocasionadas por la difusión de determinada noticia (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

40 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO DE INFORMACION - LIBERTAD DE PRENSA - DERECHO A LA INTIMIDAD - DERECHO A LA INFORMACION

El límite del derecho de la información cede cuando el propio interesado lo levanta voluntariamente, ello es así sólo en la medida en que el sujeto da a conocer los hechos protegidos por su derecho a la intimidad (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

41 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - LIBERTAD DE PRENSA - MENORES - FILIACIÓN

El hecho de mostrarse públicamente en reiteradas oportunidades con un menor no puede entenderse como una suerte de autorización a dar a conocer una supuesta relación de parentesco natural, no existiendo ni en los particulares ni en los funcionarios públicos obligación legal de expedirse frente a la prensa ni frente a la ciudadanía sobre semejante extremo, y no cabe que sobre la base de inferencias se extraigan conclusiones sobre este punto, más propias de un proceso de filiación que de una nota periodística (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).
